



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(P-0526)**



SO-CER143888



CO-SO-CER143688



GP-CER143881

2610

Bello, 18 de Octubre de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO DE PAGO N° 48261 del 03 de diciembre de 2015**, suscrito por el señor **JESUS MARIA LONDOÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.388.655** y el **Municipio de Bello**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CARRERA 77ª N° 44-12**, con ficha **3226475** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **JESUS MARIA LONDOÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.388.655**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 48261** Suscrito el **03 de Diciembre de 2015**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **JESUS MARIA LONDOÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.388.655**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 15 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **JESUS MARIA LONDOÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.388.655**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 1.610.421)**, según liquidación actualizada (**30 de Octubre de 2019**) del **CONVENIO DE PAGO N° 48261 suscrito el 03 de Diciembre de 2015**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los productos financieros de propiedad del deudor moroso, en los bancos **BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA** u otros.
- 3. DECRETAR** la medida cautelar de embargo del bien inmueble ubicado **CARRERA 47ª N° 44-12** con matrícula inmobiliaria N° **01N-263773** y ficha catastral N° **3226475**, del Municipio de Bello, propiedad del ejecutado. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar a otros bienes propiedad del ejecutado; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 4. OFICIAR** a la oficina de instrumentos públicos zona Norte correspondiente según ubicación del bien, y/o a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- 5. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó Mary Luz Montoya



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(P-0535)**



60-CER143688



CO-SO-CER143688



OP-CER143681

2610

Bello, 18 de Octubre de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO DE PAGO N° 48242 del 02 de diciembre de 2015**, suscrito por el señor **ORLANDO ANTONIO GOMEZ VAHOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98.482.282** y el **Municipio de Bello**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CALLE 31 N° 41-140**, con ficha **3317328** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **ORLANDO ANTONIO GOMEZ VAHOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98.482.282**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 48242**. Suscrito el **02 de Diciembre de 2015**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **ORLANDO ANTONIO GOMEZ VAHOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98.482.282**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 15 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **ORLANDO ANTONIO GOMEZ VAHOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98.482.282**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 507.239)**, según liquidación actualizada (**31 de Octubre de 2019**) del **CONVENIO DE PAGO N° 48242 suscrito el 02 de Diciembre de 2015**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó Mary Luz Monroy
Abogada Ejecutiva



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-018-2019)**



6C-CER143658



00-SD-CER143658



0P-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-016879** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903139 del 15/12/2017** ; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **MILDER JESID VILLA OQUENDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020471740**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **MILDER JESID VILLA OQUENDO** quien se identifica con el documento **cedula** No. **1020471740** , es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **MILDER JESID VILLA OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1020471740**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 196 722.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-016879 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903139 del 15/12/2017**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
2. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
3. **OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
4. **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyector: Mary Luz Montoya/ Abogada contratista



MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO



2610

Radicado No. **RF-00382-2019**

Bello, 20 de Septiembre de 2019

Del título ejecutivo No. **18525011** de **Mayo 31 de 2019**, debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la **Dirección Administrativa de Rentas**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **CORPORACION SOCIOCULTURAL ICREAD**, quien se identifica con NIT No. **900862970,2**, en calidad de titular de la obligación, por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** adscrito al Inmueble/Establecimiento de Comercio ubicado en **CL 57 # 58 B - 46**, del Municipio de Bello, con código No. **202956**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, **CORPORACION SOCIOCULTURAL ICREAD**, identificado con NIT No. **900862970-2**, es sujeto pasivo de la obligación por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor (a) **CORPORACION SOCIOCULTURAL ICREAD**, identificado con NIT No. **900862970-2**, para que en el término de quince (15) días **Cancele** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma **\$32.812.876,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS)**, contenida en el título número **18525011** de **Mayo 31 de 2019**, por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
2. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar sobre otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
3. **OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
4. **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARÍA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: **MARY LUZ MONTOYA RESTREPO**
Abogada contratista.



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(P- 0377)**



EC-CER143688

CO-ISO-CER143688

GP-CER-143681

2610

Bello, lunes, 30 de abril de 2018

Del convenio N° 47373 del año 2015 suscrito por **LUZ STELLA OSORIO ZAPATA** quien se identifica con el documento numero **43.436.702**, y el Municipio de Bello; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto del **IMPUESTO PREDIAL**, adscrito al bien ubicado en la **CALLE 62 N 62A-03**, con ficha matricula número **15150796** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificatoria del artículo 15 del E.T.N, **LUZ STELLA OSORIO ZAPATA** quien se identifica con el documento numero **43.436.702**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL** y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el convenio de pago N° 47373 del año 2015, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor (a) moroso (a) **LUZ STELLA OSORIO ZAPATA** quien se identifica con el documento numero **43.436.702** y deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago. (Art 814-3 del E.T.N).

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Director(a) Administrativo(a) de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del LUZ STELLA OSORIO ZAPATA** quien se identifica con el documento numero **43.436.702**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.241.803.00)**, contenida en el acuerdo de pago N° 47373 del año 2015, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR la medida cautelar de embargo de los productos financieros de propiedad del deudor moroso**, en los bancos **BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA** u otros; así mismo se decretará medida cautelar sobre los bienes que posee el deudor con el fin de garantizar el pago al Municipio de Bello; y demás medidas que haya lugar a nombre del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR a la oficina cámara de comercio, a la oficina de instrumentos públicos** correspondiente según ubicación del bien, y/o a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARÍA SALAZAR GUTIERREZ.
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Angela Carmona
Proyectó: *Angela Carmona Herrera*
Abogada Contratista de Apoyo